



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

AVISO

ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: ANGIE ZAMARA AGUILAR ANGULO
Accionado: ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES DEL VALLE – A.M.V.-
COOMEVA EPS
Vinculado: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-.
Radicación: 76-001-43-03-004-2019-00105-00.
Despacho: Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

El suscrito Secretario General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de lograr la **NOTIFICACIÓN** a **ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES DEL VALLE –A.M.V.-**, dentro de la presente acción de tutela, se fija el presente:

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que dentro de la Tutela de la referenciase dictó Sentencia de Tutela No. 106 de fecha 11 de junio de 2019, que en lo pertinente reza: “(**...RESUELVE: PRIMERO: TUTÉLANSE** los derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social, salud e igualdad, de la accionante **ANGIE ZAMARA AGUILAR ANGULO C.C. 1.130.619.520**, por lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDÉNASE** a la **E.P.S. COOMEVA**, a través del Representante Legal o quien haga sus veces, que dentro de los **cinco (05) días siguientes** a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, **liquide, reconozca y pague** a la tutelante, señora **ANGIE ZAMARA AGUILAR ANGULO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.130.619.520**, la totalidad de la licencia de maternidad No. 11729882 por 126 días, de conformidad con el ingreso que devengaba al momento de comenzar a disfrutar de la misma. **TERCERO: EXHORTASE** al Representante Legal y/o quien haga sus veces de **COOMEVA EPS** para que en lo sucesivo se abstenga de realizar conductas que atenten contra los derechos fundamentales al mínimo vital de la accionante, sin que sean atendidas las disposiciones legales. **CUARTO.- EXHORTASE** a la Sociedad **ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES DEL VALLE** para que en lo sucesivo cancele los aportes a Seguridad Social en Salud de sus trabajadores en la fecha establecida para ello y evitar acciones de tutela futuras para pago de incapacidades por pagos extemporáneos. **QUINTO: NOTIFÍQUESE** ésta decisión a las partes en la forma y términos previstas en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991. **REMÍTASE** el presente expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro del término consagrado en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, en caso de no ser impugnado este fallo. **SEXTO.-** Una vez agotado el trámite

y regrese el expediente de la Corte Constitucional excluido de revisión procédase a su ARCHIVO. CÚMPLASE LA JUEZ, GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN...)".

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias por el término de un (1) día, hoy 13 de Junio de 2019 desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.



CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria General